D.E.I.P. de Barranquilla, mayo de 2025

Dra.
MARIA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General

ASUNTO: SOLICITUD DE OTROSÍ NO. 1
REFERENCIA: CONTRATO No. CD-05-2025-3245 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS S.A.S.

Estimada Dra. Fernández,

Reciba un Cordial Saludo.

El 11 de abril de 2025, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió el contrato de prestación de servicios No. CD-05-2025-3245 con INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS S.A.S., por valor de SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L ($ 704.638.816), cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORMAR EN EL CICLO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA LABORAL POR COMPETENCIA A LOS JÓVENES PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO DE DOBLE TITULACION."*

El 05 de mayo de 2025 fueron aprobadas las garantías exigidas y el día 6 del mismo mes y anualidad se suscribió el acta de inicio respectiva, al encontrarse cumplidos los requisitos relativos al perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Con ocasión a un error de digitación, en el parágrafo de la CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO, se consignó equívocamente lo siguiente: *"PARAGRAFO: el Contratista EL CENTRO DE INFORMATICA DEL CARIBE S.A.S es responsable del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A., de acuerdo a la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT.",* cuando lo correcto es que el contratista en el caso presente es EL INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS S.A.S.

En virtud de lo expuesto, conviene precisar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) establece: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Una vez advertido el yerro en el anexo de condiciones contractuales, el suscrito supervisor encuentra pertinente elevar la presente solicitud a la ordenadora del gasto, con la finalidad de que se estudie la procedencia de la modificación del contrato. En ese orden de ideas, el parágrafo de la CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO del anexo de condiciones contractuales del contrato de prestación de servicios No. CD-05-2025-3245, deberá quedar al siguiente tenor literal:

"PARAGRAFO: el Contratista EL INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS S.A.S. es responsable del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A., de acuerdo a la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT. No obstante, a lo anterior no es responsable del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A., para la actividad que va a ejecutar en virtud de la suscripción del presente contrato por cuanto dicho servicio se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5° del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional establece "…Los Servicios Excluidos del Impuesto sobre las Ventas. Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: (…). 5.- Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. (…).."

Finalmente, se indica que los demás apartes que conforman el clausulado contractual, no presentan modificación alguna y por lo tanto permanecen iguales.

La modificación a que se hace alusión no afecta el objeto contractual y está amparada en las leyes aplicables en materia de contratación estatal, tales como la Ley 80/93, 1150/2007, Decreto 1082/15 y demás normas concordantes y vigentes; así como ajustada al manual de contratación del Distrito.

Como consecuencia de lo expuesto, amablemente solicito proceder de conformidad.

Cordialmente,

IVÁN REINALDO ORTIZ GARCÍA
Oficina de Calidad Educativa
Secretaría de Educación Distrital
Supervisor

Proyectó: Liana Palmezano - Abogada Externa, Secretaría Distrital de Educación
Revisó: Astrid Arroyo Castillo - Asesor de Despacho, Secretaría Distrital de Educación